PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

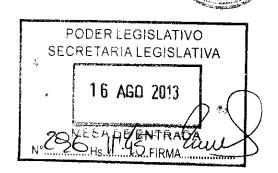
_№ 296

PERÍODO LEGISLATIVO 2013

EXTRACTO BLOQUE F.P.V.	PROYECTO DE LEY CREANDO EL PROGRAMA PRO	
VINCIAL DE PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y SEGUIMIENTO DEL ACCIDENTE		
REBROVASCULAR (ACV).		
parameter and the second secon		
· ·		
Entró en la Sesión de:	22 AGO 2013	
Girado a la Comisión №:	1 y 5	
Orden del día Nº:		
		



FUNDAMENTOS



Señor Presidente:

En la Argentina, según cifras del Instituto de Neurociencias de la Fundación Favaloro (INFF), cada cuatro minutos una persona sufre un accidente cerebro vascular (ACV). Se producen entre 130.000 y 180.000 casos, de los cuales el 30% fallece en el primer mes.

De ello podemos concluir que definitivamente hay un aumento de incidencia de ACV en nuestro país y en el mundo. Esto se debe a varias razones: las dos más preponderantes son el crecimiento de la expectativa de vida y, a la vez, la mala calidad de vida, con menos ejercicio, más sedentarismo, peores dietas y más estrés. En cuanto al primer punto, el ACV predomina en mayores de 65 años, por lo que al envejecer la población, es lógico que se amplifiquen los casos.

Por su parte, los centros de salud admiten que aumentó la demanda de rehabilitación por este síndrome agudo.

El ACV es una afección causada por la súbita pérdida de flujo sanguíneo cerebral (isquémico) o por el sangrado (hemorrágico) dentro de la cabeza. El primer tipo es el más frecuente: se da en el 80% de los diagnósticos. Por lo general, aparece como fruto de la acumulación de factores de riesgo a lo largo de la vida.

No obstante, puede ocurrir en personas sin ninguna condición predisponente conocida. Entre los factores de riesgo tenemos el cigarrillo, la hipertensión, el sedentarismo y el estrés que, por ejemplo, hace que se depositen placas de colesterol en las carótidas. Estas arterias son la principal fuente de provisión de sangre oxigenada para el cerebro y su afección es responsable de un 11% de los ACV en la Argentina. La fibrilación auricular produce coágulos en el corazón, que posteriormente viajan por las carótidas y tapan una arteria de menor calibre.



Otros mecanismos involucrados son el exceso de coagulación de la sangre por alteraciones genéticas o adquiridas, las disecciones arteriales –rajaduras en la pared interior de las arterias— traumáticas o generadas de manera espontánea, y otras enfermedades menos corrientes.

Señalan los especialistas que en nuestro país, el ACV es la segunda causa de muerte y la primera de discapacidad. Solo uno de cada cuatro pacientes llega a tiempo al hospital (algo que debería pasar en las primeras dos horas desde que se manifiestan los síntomas para así reducir los posteriores daños).

En un ataque cerebral, las células del cerebro se empiezan a morir; una vez que sucede esto, no se pueden recuperar. Cuanto más se tarde, mayores serán las consecuencias, un ACV que no se trata a tiempo puede desembocar en parálisis de los miembros, con dificultades para moverse o caminar; alteraciones en la sensibilidad, en el habla o en la visión; pérdida de memoria, o cambios en el comportamiento.

Los ataques cerebrales ocurren siempre en forma inesperada, colocando al paciente y sobre todo a su grupo familiar en una situación abrumadora. Nuestro objetivo es evitar que esto ocurra.

Por eso, el programa de prevención del ataque cerebral no solo apunta a disminuir el riesgo mediante abordajes clásicos, sino también a fortalecer definitivamente el vínculo de cada persona con su salud de una manera no forzada.

Está demostrado que el manejo del síndrome por un equipo especializado liderado por un neurólogo vascular se asocia con la reducción de la morbilidad, de la mortalidad, de la estadía hospitalaria y de los costos, por ello el ACV debe considerarse una emergencia. Es recomendable que, ante los síntomas típicos, la gente llame de inmediato al servicio de ambulancias y solicite un 'código rojo', aclarando al operador que su familiar o conocido puede estar sufriendo un ataque cerebral.



Diversos estudios científicos confirman una desalentadora suba de casos entre los más jóvenes. Hay ciertos tipos de ACV que son más comunes en jóvenes, y otros, como la aterosclerosis (depósito de colesterol en la pared arterial, que ocluye el vaso), que surgen en aquellos que superan los 40 años. Pero se están observando casos de jóvenes con patologías típicas de mayores de edad.

Por otro lado, la predisposición genética no es un ítem para ignorar. Tenemos a los individuos con familiares de primer grado (padres o hermanos) que ya afrontaron un ACV. Esta población en particular tiene mayor riesgo de sufrir un ACV, aunque esto no significa que, indefectiblemente, eso vaya a suceder. Simplemente, deben ser muy estrictos en la supervisión de los factores de riesgo. Asimismo, hay condiciones genéticas que provocan un estado de exceso de coagulación de la sangre y siempre deben buscarse en jóvenes que hayan padecido un ACV. Por último, numerosas investigaciones relacionan el ataque cerebral con algunas enfermedades específicas de las arterias, como la displasia fibromuscular, que contendrían una carga genética.

La recuperación de quien sobrevivió a un ACV depende, en gran medida, de su rehabilitación. Pese a que en el imaginario colectivo las secuelas motoras parecen tener la mayor relevancia, en la práctica cotidiana esto no es tan así. Los trastornos cognitivos, de lenguaje y anímicos suelen ser los que más influyen en los pacientes que desean reinsertarse social y laboralmente. También el soporte y la educación de su círculo íntimo minimizan la sobrecarga que ellos sufren. El objetivo es optimizar su funcionalidad y, por consiguiente, su calidad de vida.

Es por ello que en el presente proyecto de ley se propone:

Crear el Programa Provincial de Prevención, Tratamiento y Seguimiento del accidente cerebrovascular (ACV)

El objeto de la presente Ley es disminuir la incidencia, mortalidad y sécuelas del accidente cerebrovascular (ACV) en la población argentina e implementar





políticas públicas que articulen acciones para prevenir, contener y garantizar la atención y rehabilitación del 100% de la población.

La Autoridad de Aplicación de la presente ley será El Ministerio de Salud de la Provincia, quien ejecutará y administrará el Programa de la Prevención, Tratamiento y Seguimiento del accidente cerebrovascular (ACV), en el ámbito de sus competencias.

Mediante la implementación del Programa Provincial de Prevención, Tratamiento y Seguimiento del accidente cerebrovascular (ACV), se desarrollarán Centros Primarios con el fin de brindar la prevención, el diagnóstico precoz y el tratamiento en tiempo y forma del ataque cerebral. Con este fin, los hospitales públicos de la provincial y el Centros de Salud de Tolhuín, así como también los Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPS) estarán en relación directa con el o los Centro Primarios de prevención.

Los Centros Primarios de Prevención del accidente cerebrovascular (ACV) deben funcionar integrados a las organizaciones que el Ministerio de Salud de la Provincia designe, a fin de facilitar la comunicación y coordinación de los nuevos métodos de tratamiento e investigación.

Por tales motivos, es que solicito a mis pares que me acompañen en

la sanción del presente proyecto de ley.

Juan Carios ARCANDO

Legislador Provincial

Poder Legislativo



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO. ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Capitulo I: De la Creación

Artículo 1°.- Créase el Programa Provincial de Prevención, Tratamiento y Seguimiento del accidente cerebrovascular (ACV).

Artículo 2°.- A los efectos de la presente ley, se entiende por Programa, la atención desde la perspectiva médica del paciente, como también los aspectos socioculturales que afectan al enfermo y a su entorno.

Artículo 3°.- Son beneficiarios del presente Programa, todas las personas en riesgo de padecer un accidente cerebrovascular (ACV) como también aquellos pacientes que hayan sufrido un accidente cerebrovascular (ACV).

Capítulo II: Del Objeto

Artículo 4°.- El objeto de la presente Ley es disminuir la incidencia, mortalidad y secuelas del accidente cerebrovascular (ACV) en la población, e implementar políticas públicas que articulen acciones para prevenir, contener y garantizar la atención y rehabilitación del 100% de la población.

Capítulo III: Autoridad de Aplicación

Artículo 5º.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, quien ejecutará y administrará el Programa de la Prevención, Tratamiento y Seguimiento del accidente





cerebrovascular (ACV), en el ámbito de sus competencias, seleccionando los centros de atención que prestarán los servicios en cumplimiento del presente programa debidamente identificados con la colocación de logos en las instalaciones de los mismos.

Artículo 6°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a firmar convenios de cooperación con la Sociedad Argentina de Neurológica y Neurocirugía, Ministerio de Salud de la Nación y con organizaciones científicas que atienda la problemática con reconocido prestigio, quienes serán los órganos que brinden el asesoramiento técnico para el éxito del Programa.

Artículo 7°.- El Ministerio de Salud Pública como autoridad de aplicación, asistirá financieramente el desarrollo de las actividades del programa que esta ley crea.

Capitulo IV: del Programa

Artículo 8°.- La implementación del Programa Provincial de Prevención, Tratamiento y Seguimiento del accidente cerebrovascular (ACV), se realizará en los hospitales públicos, los Centros de Atención Primaria de la Salud de la provincia, y toda aquella institución privadas de atención de la salud con las que se celebren convenios, con el fin de brindar la prevención, el diagnóstico precoz y el tratamiento en tiempo y forma del accidente cerebrovascular. Con este fin, se seleccionarán aquellos que se encuentren en condiciones de infraestructura edilicia, médica y de recursos humanos necesarios.

Artículo 9°.- La obra social Estatal y las obras sociales privadas, las entidades que presten servicios de salud prepagos, mutuales, cooperativas, empresas comerciales, etc. tendrán con carácter obligatorio la prestación en forma integral y gratuita a sus afiliados de los servicios de un "Centro Primario de Prevención del accidente cerebrovascular (ACV)" conforme lo estipula la presente ley y tratamientos posteriores de rehabilitación.



tituyente de 1813

Artículo 10.- Como parte del Programa Provincial de Prevención, Tratamiento y Seguimiento del accidente cerebrovascular (ACV), se realizarán capacitación al personal de los centros seleccionados, CAPS u organismos similares, para el diagnostico precoz, prevención y tratamiento del accidente cerebrovascular (ACV), como así también campañas de educación a la comunidad sobre prevención de factores de riesgo, reconocimiento de los síntomas y otros temas relacionados.

Capitulo V: de los Centros

Artículo 11.- Los Centros Primarios de Prevención del accidente cerebrovascular (ACV), es decir los centros seleccionados (CAPS u organismo similar), tienen la función de derivar a los Centros de mayor complejidad una vez hecho el diagnostico precoz.

Estos centros de mayor complejidad deberán contar con los servicios, equipos e infraestructura que se detallan a continuación:

- · Neurólogo o especialista afín de guardia activa o pasiva
- Servicio de emergencias
- Servicio de imágenes con disponibilidad de un tomógrafo computado las 24 horas los 7 días de la semana
- Servicio de neurocirugía, al menos con guardia pasiva
- · Servicio de clínica médica
- · Servicio de cardiología
- Servicio de eco cardiografía y doppler vascular



yente de 1813

- Laboratorio Central las 24 horas los 7 días de la semana
- Servicio de hematología o hemostasia.

Artículo 12.- La selección de los centros Primarios de Prevención del accidente cerebrovascular (ACV) y de Rehabilitación estará a cargo de la autoridad jurisdiccional competente, la que podrá apoyarse en el conocimiento técnico y científico de la Sociedad Argentina de Neurológica y Neurocirugía, Ministerio de Salud de la Nación y organizaciones científicas que atienda la problemática con reconocido prestigio. Durante el proceso de selección y desarrollo de los Centros Primarios, los pacientes que sufran un accidente cerebrovascular (ACV) deberán ser derivados a otros centros que cumplan con los requisitos profesionales y técnicos mencionados en el artículo 11º.

Artículo 13.- Los Centros Primarios de Prevención del accidente cerebrovascular (ACV) deben funcionar integrados a las organizaciones Provinciales que el Ministerio de Salud de la Provincia designe, a fin de facilitar la comunicación y coordinación de los nuevos métodos de tratamiento e investigación. La derivación de pacientes con diagnóstico presuntivo de ataque cerebral por parte de los servicios de ambulancia públicos o privados deberá hacerse al Centro Primario de Ataques Cerebrales más cercano.

Capitulo VI: disposiciones transitorias

Artículo 14.- El Poder Ejecutivo Provincial destinará las partidas presupuestarias necesarias para la puesta en marcha del presente programa.





Artículo 16.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley en el término de 180 días, a partir del momento de su sanción.

Artículo 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

Juan Carlos ARCANIDO Legislador Provincial

Poder Legislativo